REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
No.20001-31-10-001-2020-00218-00

Valledupar, Cesar, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

El señor DIEGO BLADIMIR CONTRERAS DÍAS, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Impugnación de la Paternidad contra la señora YUANI BANESA TRILLO ISASA.

El artículo 28 del C.G.P., establece en su numeral segundo, inciso segundo que en los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD (se destaca) etc., en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de admisión observa el despacho que esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso en razón al factor territorial consagrado en la citada norma; toda vez que en la demandada se afirma que el domicilio de la demanda es la ciudad de Riohacha, La Guajira; que dicho sea de paso el demandado debe ser el menor y no la madre; en atención a lo establecido en el artículo 403 del C.C., el cual dispone que el legítimo contradictor en cuestión de paternidad es el padre contra el hijo y el hijo contra el padre...

En este orden de ideas, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el despacho rechazará de plano la demanda y la enviará al competente, como lo es, el Juzgado de Familia de la ciudad de Riohacha.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto El Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia, en atención al factor territorial, por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia de Riohacha, la Guajira por ser el competente para conocer de este proceso.

TERERO: Remítase la demanda por conducto de Centro de Servicio de los Juzgados Civile-Familia de esta ciudad a la Oficina Judicial de esa municipalidad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
S e c r e t a r i o

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d55669578da0c6ef1ef9b0aad260a85df2231dc4fe9485597f90be8131589247
Documento generado en 07/12/2020 11:30:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica